

ONTEST ON DEMANDA EJECUTIVO 1101-31-10-022-201800425-00

31

Sar o Carvajal Vargas <santicarvaconciliemos@hotmail.com>
Mie 4/2021 17:20
Par: zgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: olitigio@gmail.com



Contestación curador Juzgad...
153 KB

Do
JO RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ
Jue intidós de Familia de Bogotá
Ca 7 No. 14-36 Piso 7
Bo
AT I: DOCTOR GUALBERTO GERMAN CARRION ACOSTA
Sec io Juzgado

Ref: Proceso EJECUTIVO No. 2015/105 EN SUCESIÓN, AHORA EL NUMERO DEL EJECUTIVO 1101-31-10-022-201800425-00

Dt MARIO ALBERTO ROMERO GONZALEZ
Dd MATERO NICOLAS AVELLA AVILA

Res lo Señor Juez:

Co presente y de acuerdo al documento adjunto, excusándome por lo avanzado de la hora judicial allego la contestación de
la c anda en el asunto de la referencia

Col mente,

Sar o Carvajal Vargas
C.C i7171 de Tunja Boyacá
T.P. 968
Em santicarvaconciliemos@hotmail.com
Cal 2B #7-80, oficina 331 - edificio antiguo Banco de Bogotá.
Ce r 315 371 12 47

Res der | Responder a todos | Reenviar

SANTIAGO CARVAJAL VARGAS

Abogado Conciliador- Árbitro

Doctor

JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ

Juez Veintidós de Familia de Bogotá

Carrera 7 No. 14-36 Piso 7

Bogotá

Ref:

Proceso EJECUTIVO No. 2015/105 EN SUCESIÓN,
AHORA EL NUMERO DEL EJECUTIVO 1101-31-10-022-
201800425-00

Dte:

MARIO ALBERTO ROMERO GONZALEZ

Ddo

MATERO NICOLAS AVELLA AVILA

Respetado Señor Juez:

SANTIAGO CARVAJAL VARGAS, Abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No 6.767.171 de Tunja Boyacá portador de la Tarjeta Profesional No.111.968 del C. S. J Comedidamente y en mi calidad de CURADOR DEL DEMANDADO, señor MATERO NICOLAS AVELLA AVILA, conforme a la aceptación del cargo, con el debido respeto y dentro de la oportunidad procesal, doy contestación a la demanda referida.

AL HECHO 1- Es cierto, conforme se desprende de las providencias judiciales aportadas.

AL HECHO: -2. Respondo igual que el anterior.

AL HECHO 3: No me costa, deberá probarse, es así, que en la documental relacionada como medio probatorio no existe soporte alguno.

A LAS PRETENSIONES:

No me opongo, siempre y cuando la parte actora, logre demostrar probatoriamente los hechos y pretensiones

NOTIFICACIONES

El suscrito Calle 12 b No. 7-80 Of. 3-31 Tel. 2439706, 7029089 y Cel. 315- 3711247 -
3125763277 Bogotá E-mail:santicarvaconciliemos@hotmail.com

Cordialmente,



CALLE 12 B # 7-80 of.331 Bogotá D.C. Colombia

Tel. 2 439706 -315 3711247 -312 5763277

E-mail: santicarvaconciliemos@hotmail.com

SANTIAGO CARVAJAL VARGAS

T. P. No. 111968 del C. S. J.

CALLE 12 B No. 7-80 OF. 3-31 TEL. 7029089 y 2439706 CEL. 315 3711247 y 3125763277 E-MAIL:

Santicarvaconciliemos@ Hotmail.com

BOGOTA - COLOMBIA

AL DESPACHO
27 ABR 2021
EX TIEMPO





JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. 22 JUN 2021

REF.: EJECUTIVO DE HONORARIOS.
No. 11001-31-10-022-2018-00425-00

Téngase en cuenta que el señor Curador ad litem de la parte demandada, contestó oportunamente la demanda, sin proponer excepciones.

En consecuencia, como quiera el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., señala que *"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Así las cosas, en razón a que dentro del presente asunto el ejecutado no propuso excepciones de mérito, el Juzgado, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 mencionado, emitirá un auto sin necesidad de agotar las demás etapas procesales, ordenándose seguir adelante con la ejecución, tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago; decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, tal como se ordenó en el auto de mandamiento de pago de fecha del 16 de julio de 2018.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en el futuro se embarguen.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, mediante los artículos 17 y 18, del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013, se dispone remitir de manera inmediata en el estado en que se encuentre el proceso a la fecha, al Juzgado de Ejecución que corresponda a esta sede judicial, para que continúe con el respectivo trámite, previas las anotaciones del caso por parte de secretaría.

QUINTO: Previo a la remisión del expediente, verifíquese la eventual existencia de depósitos judiciales para efectos de conversión.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUEZ

Ggca/